



Resolución Gerencial Regional N° 0481 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 SET. 2016**

VISTO: el Exp. Adm. N° 08408-2015 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA ISABEL HUACHIN BULEJE**, contra el contenido del Oficio N° 4478-2015-GORE-ICA/UPER, de fecha 05 de octubre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4478-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/UPER de fecha 05 de octubre del 2015, la Dirección Regional de Educación le comunica a la recurrente sobre su solicitud de Nivelación de Pago de Haberes y Pago de Reintegro por Zona Rural, que según el Informe N° 314-2015-DREI-DIPER/ARP, indica que según la R.M.N° 036-2015-MINEDU, en donde se aprueba los Padrones de Instituciones Educativas Públicas y dicha Institución Educativa N° 529, no está considerada como Zona Rural, Centro Educativo donde labora la recurrente doña Ana Isabel Huachin Buleje;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Registro N° 43686 de fecha 19 de noviembre del 2015, doña Ana Isabel Huachin Buleje, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra el contenido del Oficio N° 4478-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/UPER; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 5046-2015-GORE-ICA-DREI/OSG, e ingresado con Exp. Adm. N° 08408-2015 por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado por el propio recurrente en su recurso de apelación, y confirmado la fecha por la Dirección Regional de Educación de Ica con el Exp. b) de la referencia, el recurso de apelación no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; ya que el Oficio N° 4478-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/UPER, ha sido notificada por la Dirección Regional de Educación al administrado el día 23 de octubre del 2015, mientras que el recurso de apelación se interpuso el día 19 de noviembre del 2015, habiendo dejado la recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio;

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación;

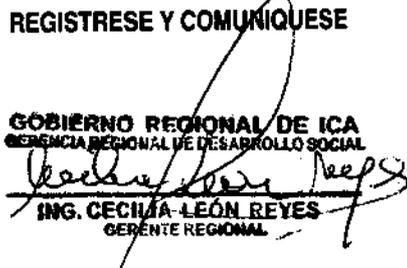
De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA ISABEL HUACHIN BULEJE**, contra la Oficio N° 4478-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/UPER de fecha 05 de octubre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia confirmar la Resolución impugnada en todo sus extremos

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL